

4 DE DICIEMBRE 2017: AJUSTES RAZONABLES EN MATERIA DE ACCESIBILIDAD. Recursos disponibles.

Belén Delgado Giménez. Arquitecto
Dpto. Normativa y Tecnología. FIDAS



En la última década se ha producido un cambio de paradigma en materia de accesibilidad, desde un enfoque meramente asistencial **hacia la garantía de derechos de las personas con discapacidad**, para lograr la accesibilidad universal de forma que se avance a una **vida independiente y hacia una sociedad plenamente inclusiva**. El colectivo de personas con discapacidad incluye a aquellas que tengan deficiencias físicas, mentales, intelectuales o sensoriales a largo plazo que, al interactuar con diversas barreras, puedan impedir su participación plena y efectiva en la sociedad, en igualdad de condiciones con las demás.

El objetivo de este artículo es realizar un breve repaso de la normativa de accesibilidad así como enumerar los diferentes recursos disponibles que faciliten la aplicación de las condiciones de accesibilidad en proyecto.

Se analizará:

- Normativa básica de accesibilidad.
- Normativa técnica de diseño en materia de accesibilidad.
- Recursos disponibles: guías, recursos multimedia, fichas, etc.

Contamos con regulación tanto a nivel estatal como autonómico y, en general, las disposiciones propugnan la necesidad de garantizar el uso accesible y autónomo del entorno urbanizado y edificado. Tras la Convención Internacional sobre los derechos de las personas con Discapacidad (2006) se ha incorporado el concepto de “ajuste razonable” al ordenamiento jurídico.

El Real Decreto Legislativo 1/2013 por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley General de derechos de las personas con discapacidad y de su inclusión social, establece el **4 de diciembre de 2017** como plazo máximo para que sean exigibles **las condiciones básicas de accesibilidad y no discriminación en espacios públicos urbanizados y edificaciones existentes susceptibles de ajustes razonables**.

En el RDL 1/2013 se incorpora el término “ajustes razonables”, ¿Qué entendemos por **ajuste razonable**? ¿Qué alcance tiene?

*“(…) es aquella **modificación y adaptación necesaria y adecuada del ambiente físico, social y actitudinal a las necesidades específicas de las personas con discapacidad que no impongan una carga desproporcionada o indebida, cuando se requieran en un caso particular de manera eficaz y práctica, para facilitar la accesibilidad y la participación y para garantizar a las personas con discapacidad el goce o ejercicio, en igualdad de condiciones con las demás, de todos los derechos (...)**”*

El plazo máximo de adaptación finaliza de forma inminente y el sentir general es que en gran medida se ha incumplido esta exigencia, tanto en el ámbito de los espacios públicos como de las edificaciones.



ABC
Una campaña por la accesibilidad anima a compartir en redes las barreras de Sevilla

La accesibilidad universal se topa con los vecinos

El 4 de diciembre termina el plazo para que los edificios de viviendas eliminen las barreras arquitectónicas que limitan a personas discapacitadas y mayores de 70 años

Según estimaciones del Consejo General de Colegios de Administradores de Fincas de España, el 77% de los edificios no han eliminado las barreras arquitectónicas, lo que supone que sólo el 23% de los edificios son accesibles en algún grado.

Las intervenciones en edificios existentes parten de unas condiciones de contorno que pueden dificultar la aplicación plena de la normativa de accesibilidad. Estas intervenciones deben enfocarse sobre criterios de “no empeoramiento” de la situación preexistente, de “proporcionalidad” entre el alcance de la reforma y el grado de mejora y el objetivo de “mayor grado de adecuación efectiva”.¹



Fuente: www.barrera-cero.com Accesibilidad Museo Reina Sofía

El RDL 1/2013 no establece en su articulado parámetros para determinar si la modificación supone o no una carga desproporcionada o indebida. ¿En qué situaciones se entiende que la modificación supone una carga desproporcionada y por tanto no cabe dicha intervención?

La publicación de la Ley 8/2013, de 26 de junio, de rehabilitación, regeneración y renovación urbanas, supuso la modificación de la Ley 49/1960 de Propiedad Horizontal, indicándose en el artículo 10 lo siguiente:

¹ Criterios generales de aplicación del DB SUA. Comentarios relativos a la adecuación de edificios existentes

«1. Tendrán carácter obligatorio y no requerirán de acuerdo previo de la Junta de propietarios, impliquen o no modificación del título constitutivo o de los estatutos, y vengan impuestas por las Administraciones Públicas o solicitadas a instancia de los propietarios, las siguientes actuaciones:

(...)

b) Las obras y actuaciones que resulten necesarias para garantizar los ajustes razonables en materia de accesibilidad universal y, en todo caso, las requeridas a instancia de los propietarios en cuya vivienda o local vivan, trabajen o presten servicios voluntarios, personas con discapacidad, o mayores de setenta años, con el objeto de asegurarles un uso adecuado a sus necesidades de los elementos comunes, así como la instalación de rampas, ascensores u otros dispositivos mecánicos y electrónicos que favorezcan la orientación o su comunicación con el exterior, siempre que el importe repercutido anualmente de las mismas, una vez descontadas las subvenciones o ayudas públicas, no exceda de doce mensualidades ordinarias de gastos comunes. No eliminará el carácter obligatorio de estas obras el hecho de que el resto de su coste, más allá de las citadas mensualidades, sea asumido por quienes las hayan requerido.

(...)

En edificios sometidos a división horizontal, el cálculo económico de los ajustes razonables en materia de accesibilidad no es cuestión sencilla y plantea diferentes dudas ¿Las mensualidades se consideran de forma global referidas al presupuesto de la comunidad o de forma individualizada? ¿Qué ocurre si se produce un fraccionamiento del coste de las obras y se repercute en varios años?

Por otro lado ¿Qué ocurre con edificios no constituidos en régimen de propiedad horizontal? ¿Cuál es el límite de gasto?

Todo ello dificulta en definitiva la adopción de ajustes razonables en los edificios.

¿Cómo se trasladan estas exigencias al ámbito autonómico? Veamos en qué términos se expresa la normativa autonómica, andaluza y extremeña:



En el caso de la normativa andaluza, se hace referencia a la adopción de ajustes razonables tanto en la recientemente aprobada **Ley 4/2017, de los Derechos y la Atención a las Personas con Discapacidad en Andalucía** (en los mismos términos que en la normativa estatal) como en el **Decreto 293/2009**, por el que se aprueba el Reglamento que regula las normas para la accesibilidad en las infraestructuras, el urbanismo, la edificación y el transporte en Andalucía. En esta última incluso se establecía un calendario de aplicación de las condiciones de accesibilidad en edificios existentes (ver Disposición Final Primera²)

En la Ley 4/2017 se incluye en la definición de infracciones el incumplimiento de las exigencias de accesibilidad que obstaculice o limite gravemente el libre acceso y utilización de los diferentes entornos así como la negativa de adoptar medidas de ajuste razonable. Y otorga la potestad sancionadora, en los casos de incumplimiento de las exigencias de accesibilidad en espacios públicos urbanizados y edificaciones, a los ayuntamientos.³



En el caso de la normativa extremeña, la **Ley 11/2014, de Accesibilidad universal en Extremadura**, se define como ajustes razonables las medidas de adaptación necesarias y adecuadas del ambiente físico, social y actitudinal para facilitar la accesibilidad universal y la participación de todas las personas de forma eficaz, segura y práctica, y sin que supongan una carga desproporcionada o indebida. Para determinar si una carga es o no proporcionada se tendrán en cuenta los costes de la medida, los efectos discriminatorios que su no adopción podría representar, la estructura y características de la persona o entidad que vaya a ponerla en práctica y la posibilidad que tengas aquéllas de obtener financiación oficial o cualquier otra ayuda.

La potestad sancionadora en conductas infractoras relativas a la edificación corresponde a la Administración local.⁴

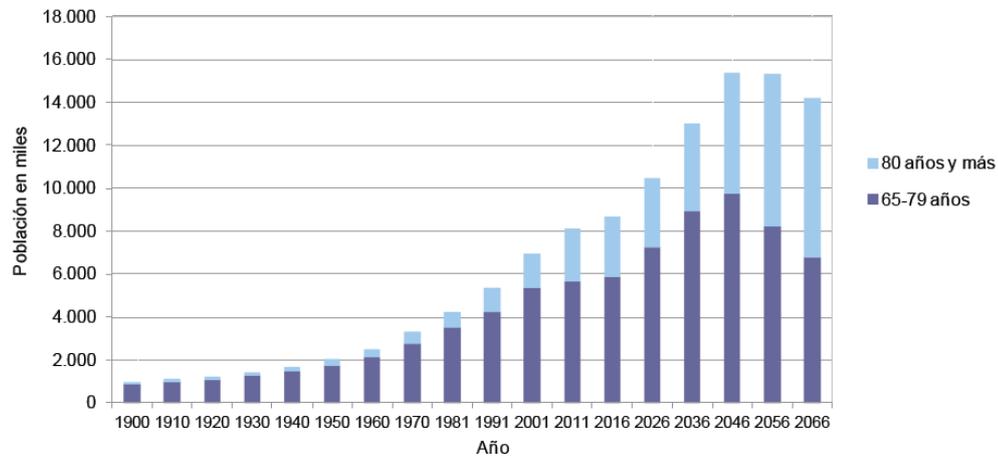
² Disposición final primera: "Las condiciones de accesibilidad que se establecen en el Reglamento serán obligatorias a partir del día 1 de enero de 2019, para todas aquellas infraestructuras, espacios libres y viales, edificios, establecimientos o instalaciones existentes, ya sean de titularidad pública o privadas, que sean susceptibles de ajustes razonables.

³ Título XIII Régimen sancionador en materia de igualdad de oportunidades, no discriminación y accesibilidad universal de la Ley 4/2017.

⁴ Título IX Régimen sancionador de la Ley 11/2014.

La necesidad de garantizar la accesibilidad universal es una cuestión importante, no ya sólo por el porcentaje de población con discapacidad en nuestro país, sino por las previsiones futuras basadas en el incremento paulatino de la esperanza de vida de la población:

Figura 1.1.- Evolución de la población de 65 y más años, 1900-2066



* De 1900 a 2016 los datos son reales; de 2026 a 2066 se trata de proyecciones

Fuente: INE. CSIC

La realidad edificatoria no da respuesta a las necesidades presentes y, desde luego, tampoco a las futuras. Si a la discapacidad y envejecimiento de la población añadimos que el número de personas que viven solas tiende al alza, estamos ante una situación de falta de autonomía que podemos considerar grave.



Fuente: EL PAIS

Las necesarias intervenciones en los edificios existentes (eliminación de desniveles en planta, acceso a las diferentes plantas mediante ascensor, señalización, etc.) se enfrentan muchas veces con la falta de recursos económicos, morosidad en las comunidades de vecinos, etc.

Las administraciones públicas han programado convocatorias de subvenciones para actuaciones acogidas a programas de adecuación funcional.

Entre los agentes implicados en esta situación (administraciones públicas, población con discapacidad, comunidades de vecinos, etc.) los **arquitectos** jugamos un papel determinante en el proceso de reversión de la misma, como agentes encargados de proyectar edificios y espacios públicos que garanticen los derechos de la población en general, que se puedan utilizar de forma autónoma y segura.

¿Cuál es el marco de **normativa técnica de diseño**? ¿Qué regulación existe? De nuevo debemos distinguir en ámbito estatal y autonómico:

De carácter estatal:

- **Documento Básico DB SUA Seguridad de Utilización y Accesibilidad.**
- **Orden VIV/561/2010**, por el que se desarrolla el documento técnico de condiciones básicas de accesibilidad y no discriminación para el acceso y utilización de los espacios públicos urbanizados.
- **Real Decreto 1544/2007**, por el que se regulan las condiciones básicas de accesibilidad y no discriminación para el acceso y utilización de los modos de transporte para personas con discapacidad.

Autonómico (Andalucía y Extremadura):

- **Decreto 293/2009**, por el que se aprueba el Reglamento que regula las normas para la accesibilidad en las infraestructuras, el urbanismo, la edificación y el transporte en **Andalucía**.
- **Decreto 8/2003**, por el que se aprueba el Reglamento de la Ley de Promoción de la Accesibilidad en **Extremadura** (que sigue en vigor hasta que no se produzca el desarrollo reglamentario de la Ley 11/2014, en los aspectos de contenido técnico).

¿Cuál es el enfoque principal de estas normas? En general, las exigencias aplicables a edificios de nueva planta son muy extensas y concretas, en cambio, los criterios de aplicación en intervenciones en edificios existentes, en los que las condiciones de la propia construcción pueden imposibilitar el total cumplimiento de la normativa, deberían contar con mayor desarrollo.

Además de los criterios que se introducen en las sucesivas versiones comentadas del DB SUA (entre los que se incluyen criterios de aplicación en edificios existentes) el Ministerio de Fomento publica de forma periódica una serie de documentos de ayuda para la aplicación del CTE a los proyectos. En relación a las condiciones de accesibilidad, publicó el DA DB SUA/2 "Adecuación efectiva de las condiciones de accesibilidad en edificios existentes". ¿Cuál es la finalidad de este documento? Proporcionar criterios de flexibilidad para la adecuación efectiva de los edificios y establecimientos existentes.

En el **Decreto 293/2009**, en la disposición adicional primera, se establecen de forma muy sucinta aquellas situaciones en las que se podrían aprobar proyectos que no cumplan de forma taxativa los requisitos establecidos en el reglamento (espacios públicos y edificios existentes cuando las condiciones físicas u otro condicionante de tipo histórico, artístico, medioambiental o normativo imposibiliten el total cumplimiento) previa justificación de los apartados que no se cumplen y adopción de soluciones alternativas por parte del técnico redactor e información favorable por el personal técnico que supervise.

Si bien en el **Decreto 8/2003**, en el artículo 4, se distinguían varios niveles de accesibilidad: adaptado (cuando se cumplen todos los requerimientos funcionales y dimensionales) y practicable (cuando no se ajusta a todos los requerimientos exigidos pero pueda ser utilizado por personas con discapacidad), la nueva Ley 11/2014 elimina los niveles de accesibilidad incluyendo la posibilidad de flexibilizar de forma justificada soluciones alternativas en todos los entornos existentes.



Se recopilan a continuación una serie de documentos en materia de accesibilidad que pueden resultar útiles en el proceso de redacción de proyectos y análisis del cumplimiento de normativa, no sólo en el ámbito de la edificación, también en los espacios urbanizados, espacios naturales, etc.

Se clasifican en:

- GUÍAS (manuales resumen de normativa, de buenas prácticas, análisis comparativos, etc)
- ARTÍCULOS (relacionados con los ajustes razonables, los acuerdos internacionales que han generado el cambio de enfoque en la normativa de accesibilidad, etc)
- VIDEOS (enlaces a seminarios, a recreaciones virtuales de accesibilidad, etc)
- ENLACES A WEBS DE INTERÉS
- FICHAS JUSTIFICATIVAS

GUÍAS:

Manual de buenas prácticas sobre accesibilidad en espacios naturales de Andalucía.

Consejería de Medio Ambiente y Ordenación del Territorio. 2014

Este manual recoge criterios básicos aplicables a equipamientos y servicios además de soluciones prácticas que ayuden a los técnicos en la redacción de proyecto y supervisión.

[ENLACE DE DESCARGA](#)

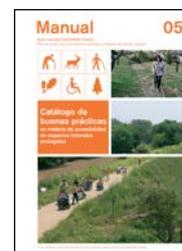


Buenas prácticas de accesibilidad para espacios naturales protegidos

EUROPARC España. 2007

Esta publicación no tiene carácter normativo, pero constituye una guía de referencia útil ya que establece unos parámetros dimensionales para determinadas instalaciones (centros de visitantes, miradores, senderos, etc), analiza las condiciones de accesibilidad universal de muchas instalaciones existentes en España, incluyendo fotografías de los elementos accesibles de las mismas.

[ENLACE DE DESCARGA](#)



Accesibilidad en los espacios públicos urbanizados

Ministerio de la Vivienda (actualmente Ministerio de Fomento)

Incluye un análisis comparativo los criterios de accesibilidad dispersos entre distintas normas legales y técnicas preexistentes, tanto de carácter nacional y autonómico como internacional, que permiten conocer más a fondo los antecedentes y fundamentos de la Orden VIV/561/2010, por la que se desarrolla el documento técnico de condiciones básicas de accesibilidad y no discriminación para el acceso y utilización de los espacios públicos urbanizados.

[ENLACE DESCARGA](#)



Accesibilidad para personas con ceguera y deficiencia visual

ONCE 2003

Guía de referencia. No es de obligado cumplimiento. En ella se analizan aspectos relacionados con el funcionamiento visual en personas con deficiencia visual, el diseño de los espacios urbanizados, de los espacios interiores de la edificación y del transporte público para garantizar la autonomía, etc. Incluye amplia información gráfica sobre elementos accesibles.

[ENLACE DE DESCARGA](#)

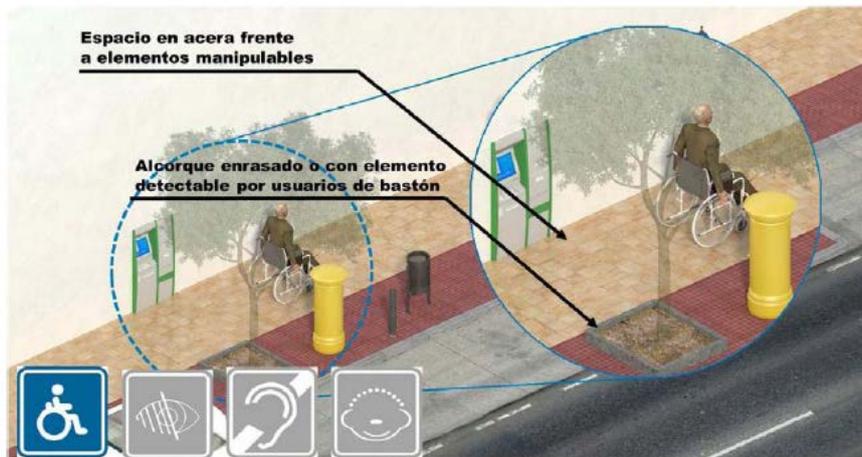


Manual de accesibilidad para espacios públicos urbanizados del Ayuntamiento de Madrid

Desarrollo urbano sostenible de Madrid. 2016

Si bien realiza una lectura transversal de la normativa estatal (Orden VIV/561/2010) y la autonómica madrileña incluye amplia información gráfica sobre detalles de diseño y casos reales. Sigue la siguiente estructura: Vías públicas, Interacción con medios de transporte, Obras en la vía pública, Ajustes razonables y resumen de bibliografía y recursos documentales disponibles en internet.

[ENLACE DE DESCARGA](#)



Fuente: Manual de accesibilidad para espacios públicos urbanizados del Ayuntamiento de Madrid

Guía de turismo accesible de Andalucía

Junta de Andalucía. Consejería de Turismo y Deporte 2017

Proyecto puesto en marcha por la Junta de Andalucía para conocer el grado de accesibilidad de los destinos andaluces a través de un estudio y guía metodológica.

[ENLACE A LA GUÍA Y ESTUDIO](#)



EVALUACIÓN TÉCNICA	MOVILIDAD EN EL ITINERARIO / RUTA TURÍSTICA / NATURAL	45 SUPERADOS 70 EVALUADOS	+
	ASEOS DE USO PÚBLICO EN EL ITINERARIO / RUTA TURÍSTICA / NATURAL	0 SUPERADOS 0 EVALUADOS	+
	INFORMACIÓN EN EL ITINERARIO / RUTA TURÍSTICA / NATURAL	3 SUPERADOS 6 EVALUADOS	+

Como ejemplo de administración local que apuesta por facilitar la máxima información sobre las condiciones de accesibilidad que cumplen los edificios y entornos urbanos de su ciudad, se incluyen enlaces a las siguientes publicaciones del Ayuntamiento de Madrid:

[Madrid para todos. Guía de turismo accesible. Recursos](#)

(Incluye rutas accesibles e información sobre la accesibilidad física, visual y auditiva de los edificios de mayor interés)



[Madrid para todos. Guía de turismo accesible. Alojamiento](#)

(Información sobre el nivel de accesibilidad que alcanzan diferentes alojamientos)



ARTÍCULOS:[Mejoras de las condiciones de accesibilidad en edificios existentes](#)

Elena Frías López y Juan Queipo de Llano Moya. Instituto Eduardo Torroja de Ciencias de la Construcción. CSIC.

[Convención sobre los derechos de las personas con discapacidad.](#)

Los Estados que participan en la convención acuerdan una serie de propósitos para promocionar, proteger y asegurar el goce pleno y en condiciones de igualdad de todos los derechos humanos y libertades fundamentales por todas las personas con discapacidad y promover el respeto de su dignidad inherente. La [ratificación](#) de dichos acuerdos tomados en Nueva York (2006) se produce en ámbito nacional en 2008.

[Objetivo 4 de diciembre: el desafío de la aplicación de los ajustes razonables en accesibilidad en los edificios existentes.](#)

Revista Anexo nº25 CSCAE

Elena Frías López y Juan Queipo de Llano Moya. Instituto Eduardo Torroja de Ciencias de la Construcción. CSIC.

VIDEOS:[MANUAL DE ACCESIBILIDAD EN EDIFICACIÓN. JUNTA DE ANDALUCÍA 2013](#)

Animación virtual en la que se refleja el recorrido en un edificio de una persona usuaria de silla de ruedas, a la par que se van indicando las prescripciones que garantizan la accesibilidad.

[MANUAL DE BUENAS PRÁCTICAS DE ACCESIBILIDAD EN ESPACIOS PÚBLICOS URBANOS DE ANDALUCÍA.](#)

Similar al anterior, mediante infografías, se ilustran itinerarios accesibles en el entorno público urbanizado.

[SEMINARIO ICC EDUARDO TORROJA. ACCESIBILIDAD](#)

Sobre la necesidad de determinar los ajustes razonables en la edificación existente.

ENLACES A WEBS DE INTERÉS

Discapacidad.

Ministerio de Sanidad, Servicios Sociales e Igualdad

Enlace al apartado de Accesibilidad del Ministerio de Sanidad, Servicios Sociales e Igualdad.

**Oficina para la Accesibilidad**

Consejería para la Igualdad y Bienestar Social

En la Oficina de Accesibilidad pueden realizarse consultas específicas sobre normativa, ayudas técnicas, etc. En concreto atienden dudas en relación a criterios de aplicación de la legislación de accesibilidad a nivel autonómico.

**CONSEJERÍA PARA LA IGUALDAD
Y BIENESTAR SOCIAL**

[OFICINAS PARA LA ACCESIBILIDAD JUNTA DE ANDALUCÍA](#)

OBSERVATORIO DE ACCESIBILIDAD. COCEMFE

Confederación Española de Personas con Discapacidad Física y Orgánica

Nace dentro de la Unidad de Accesibilidad de COCEMFE con objeto de poner de manifiesto las necesidades de accesibilidad.



[OBSERVATORIO ACCESIBILIDAD COCEMFE](#)

CEPAT. Centro Estatal de Autonomía Personal y Ayudas Técnicas
 Ministerio de Educación, Política Social y Deporte
El Catálogo de Ayudas Técnicas es de especial interés.
[CEPAT](#)



LA CIUDAD ACCESIBLE

La Ciudad Accesible es un buscador de la accesibilidad en internet, su principal misión y responsabilidad es la promoción de la accesibilidad universal, usabilidad y diseño para todos. En el apartado [EDITORIAL](#) hay diversas publicaciones de interés.

[LA CIUDAD ACCESIBLE](#)



CENTRO ESPAÑOL DE DOCUMENTACIÓN SOBRE DISCAPACIDAD

Servicio del Real Patronato sobre Discapacidad, recopila y cataloga numerosas publicaciones del campo de la accesibilidad.

[Publicaciones Democratizando la Accesibilidad](#)

[CEED](#)



FICHAS JUSTIFICATIVAS:

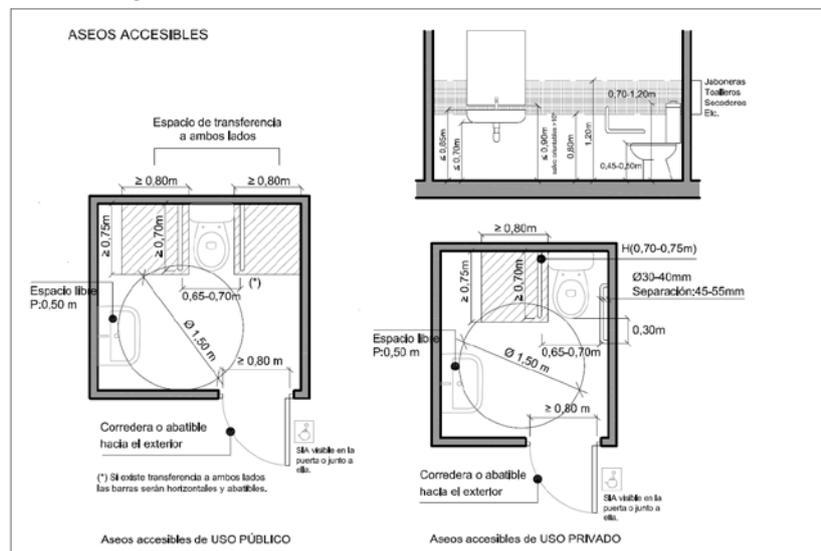
Fichas justificativas del Decreto 293/2009.

Aprobadas por la Orden de 9 de enero de 2012, su empleo es obligatorio desde el febrero de 2012. Fichas en formato PDF con campos rellenables (cuentan con instrucciones para su cumplimentación).

Fichas FIDAS justificativas texto integrado del Decreto 293/2009 Accesibilidad (versión gráfica)

FIDAS

Fichas no oficiales elaboradas por el Departamento de Normativa y Tecnología. Incluyen una serie de gráficos en los que se resumen las exigencias.



Ficha justificativa de cumplimiento del Decreto 8/2003, de 28 de enero, por el que se aprueba el Reglamento de la Ley de Promoción de la Accesibilidad en Extremadura.

Fichas en formato pdf rellenables disponibles en el Portal del Ciudadano/Arquitectura y Vivienda / Arquitectura / [Documentación](#) de la Junta de Extremadura.

No son de aplicación obligatoria y recogen sólo el uso vivienda, plurifamiliar y unifamiliar.